

ORDENANZA FISCAL Nº 413**TASA POR ASISTENCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 20, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por asistencia y manutención en la Escuela Infantil Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 1º. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de los servicios de asistencia, estancia y manutención en la Escuela Infantil municipal.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas responsables del menor (padre, madre o tutor/a), o en su caso, aquellas que se hubieren comprometido al pago de la tasa ante la Administración Municipal.

ARTICULO 3º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º. DEVENGO.

El devengo de la Tasa se producirá el día primero de cada uno de los meses del respectivo curso escolar.

ARTICULO 5º. PAGO.

El pago de la tasa se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria, pudiendo el interesado reclamar carta de pago del recibo del mes en la Escuela Infantil.

ARTICULO 6º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha quedado automáticamente elevada a definitiva, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFA ORDENANZA Nº 413. TASA POR ASISTENCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**

1º.- El importe de la tasa será de 24.785 pesetas (148,96 euros) mensuales durante el período que reste del curso escolar 2000-2001 en la fecha de aplicación de esta Ordenanza, y de 25.700 pesetas (154,46 euros) para los meses comprendidos entre septiembre y diciembre del curso escolar 2001-2002, y por los sucesivos, mientras no se modifique la última tarifa aprobada.

2º.- Dicho importe será objeto de pago íntegro, sin descuento alguno por proporcionalidad de días de asistencia a clase, a excepción del mes de julio, en el que se abonará el 50% o el 100% del importe establecido, si el período de permanencia de los menores en el centro está comprendido entre los días 1 y 15 (primera quincena) o del 16 al 31 (segunda quincena), respectivamente.

3º.- En el mes de septiembre se abonará el importe de la tasa íntegramente, sin descuento alguno y sin tenerse en cuenta el día del comienzo del curso, que será comunicado oficialmente.

4º.- La manutención referida consistirá en la habitual, según los usos, proporcionada a los menores durante las horas en que los mismos permanezcan en el Centro.

5º.- Para la determinación de la tarifa que corresponde a cada usuario de la Escuela, se tendrá en cuenta la renta mensual de la familia, computada en razón de cada miembro de la misma, (RFPC) reduciéndose su cuantía en los casos siguientes:

Renta Familiar	%	Precio Neto	Precio Neto
----------------	---	-------------	-------------

Per cápita	Reducción	Mes 00/00		Mes 01/01	
		Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
A < 1/4 SMI/RFPC	100	0		0	
B) > 1/4 SMI/RFPC					
< 1/2 SMI/RFPC	85	3.715	22,33	3.855	23,17
C) > 1/2 SMI/RFPC					
< 3/4 SMI/RFPC	65	8.675	52,14	8.995	54,06
D) > 3/4 SMI/RFPC					
< 1 SMI/RFPC	45	13.630	81,92	14.135	84,95
E) > 1 SMI/RFPC					
< 1 1/4 SMI/RFPC	25	18.585	148,96	25.700	154,46
F) > 1 1/4 SMI/RFPC	0	24.785	148,96	25.700	154,46

6º.- En el caso de asistencia a la Escuela Infantil Municipal de varios hermanos simultáneamente, se aplicará el 50% de deducción a partir del segundo hermano, inclusive, sobre la tarifa que correspondiera al primero.

7º.- La situación familiar y demás circunstancias que determinan la tarifa a aplicar, serán objeto de análisis al momento de efectuarse el ingreso en el establecimiento, pudiendo alterarse la misma con posterioridad, a solicitud de parte o de oficio, mediante prueba de variación en las circunstancias económicas o familiares tenidas en cuenta. A este efecto, la Administración Municipal podrá recabar cuantos datos estime oportunos para comprobar la persistencia de las circunstancias que inciden en la Tarifa. En cualquier caso, dichas circunstancias se revisarán al inicio del curso siguiente.

8º.- Por causas de especial transcendencia y previo informe del Asistente Social nombrado por la Tenencia de Alcaldía de Asuntos Sociales, que formará parte de la Comisión de Selección, podrá acordarse la reducción de hasta un 100% del importe respecto del menor en quién concurran."